

## Colofón Versión Pública.

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.	Ponencia Uno
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0487/2022
III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de las páginas 1 y 2.
IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
V. Firma autógrafa de quien clasifica.	a Francisco Javier García Blanco. Comisionado Ponente  bJacobo Pérez Nolasco Secretario de Instrucción
VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión número 21, de veinticinco de abril de dos mil veintidós.

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Puel C.P. 72000

Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx



legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Ley de 3 fracción IX

Generales en Materia

Elaboración de Versiones Públicas,

Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la

General de Protección de

la Ley General de Pro Protección de Datos P dato personal consiste

trigésimo

Estado de

Dos palabras.

Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento Cuautiancingo, Puebla.

Municipal

de

Recurrente:

Ponente:

Francisco Javier García Blanco

Expediente:

RR-0487/2022

Eliminado 1

En veintinueve de marzo de dos mil veintidós, se da cuenta al Comisionado FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANÇO, con los autos del presente expediente, para dictar el acuerdo correspondiente. CONSTE.

Puebla, Puebla a treinta de marzo de dos mil veintidós.

VISTO el estado procesal del expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 50, 51, 52 y 55, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria en términos del numeral 9, de la Ley de la materia, se provee:

ÚNICO: Toda vez que, mediante acuerdo de fecha once de marzo de dos mil veintidós, debidamente notificado al recurrente el dieciocho de marzo del año que transcurre, en el medio indicado para tal efecto, se le previno para que en el término de cinco días hábiles subsanara el medio de impugnación presentado ante este Órgano Garante, en específico lo que respecta a:

 La fecha en que le fue notificada la respuesta o tuvo conocimiento del acto reclamado.

Plazo que feneció el día veintiocho de marzo de dos mil veintidos, sin que a la fecha haya dado cumplimiento a lo solicitado; en ese sentido, se hace efectivo el apercibimiento que se le realizó, en términos del artículo 173, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:

"Artículo 173. Si el escrito de interposición del recurso no cumple con alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior y el Instituto de Transparencia no cuenta con los elementos para subsanarlos, se prevendrá al recurrente en un plazo no mayor de cinco días hábiles, por

una sola ocasión y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo igual, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación de la prevención, apercibido que, de no cumplir, se desechará el recurso de revisión. ...."

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182, fracción II, de la Ley de la materia, se DESECHA el recurso de revisión interpuesto por debiéndose notificar el presente auto por lista, así como, en el medio indicado por el recurrente para tal efecto. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

FJGB/JPN